



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA: LXVII/ RCT-INC/037/2022.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000084, sobre información de datos relacionados con el funcionamiento del sistema de transporte denominado BRT1 y BRT2 en Ciudad Juárez.

RESULTANDO:

- 1.- Que en fecha 20 de abril del año 2022, se presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144422000084, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en las que se solicitó lo siguiente:

“¿Descripción de la solicitud: Se solicita que se exhiban los documentos conforme a derecho de lo siguiente: 1. Plan y Estrategia para la operación y funcionamiento de los BRT1 y BRT2 en Ciudad Juárez, Chihuahua, los cuales mencionó que ya cuenta con ellos el Director de Transporte Estatal Ricardo Tuda el pasado 06-07 de abril en el primer Foro sobre movilidad y derecho a la ciudad, en Ciudad Juárez, Chihuahua. 2. Nombre de las empresas foráneas que operarán los BRT1 y BRT2 así como lo mencionó el Director de Transporte Estatal Ricardo Tuda el pasado 06-07 de abril en el primer Foro sobre movilidad y derecho a la ciudad, en Ciudad Juárez, Chihuahua. 3. Nombre completo y puesto de la persona que aprobó el Proyecto de "Palacio de Gobierno del Estado de Chihuahua" en el cual citando palabras del Director de Transporte Estatal Ricardo Tuda el pasado 06-07 de abril en el primer Foro sobre movilidad y derecho a la ciudad, en Ciudad Juárez, Chihuahua, -operará el Estado el BRT1 y BRT2 esto derivado de su "junta" la cual tuvo un día anterior al Foro en Palacio de Gobierno donde y lo cito nuevamente: "le autorizaron esa situación". 4. Mediante qué documento, citando también palabras del propio Tuda (Director de Transporte Estatal Ricardo Tuda el pasado 06-07 de abril en el primer Foro sobre movilidad y derecho a la ciudad, en Ciudad Juárez, Chihuahua) se notificó y -"autorizó dejar fuera a los concesionarios del BRT1 y BRT2" como parte de su primer paso. Se hace mención que los actuales concesionarios si cuentan con sus concesiones vigentes para operar los BRT1 y BRT2). 5. Documento que acredite que la operación del BRT1 Y BRT2 en Ciudad Juárez, Chihuahua, están a disponibilidad del Estado citando las palabras de Tuda "tomamos control el Estado en el BRT1", así como lo mencionó el Director de Transporte Estatal Ricardo Tuda el pasado 06-07 de abril en el primer Foro sobre movilidad y derecho a la ciudad, en Ciudad Juárez, Chihuahua. 6. Nombre de las empresas foráneas que operarán el BRT1 Y BRT2 en Ciudad Juárez, Chihuahua, así como lo mencionó el Director de Transporte Estatal Ricardo Tuda el pasado 06-07 de abril en el primer Foro sobre movilidad y derecho a la ciudad, en Ciudad Juárez, Chihuahua. 7. Documento que entregó el Director de Transporte Estatal Ricardo Tuda a la Comisión respectiva de Movilidad en el Congreso para que se aprueben las modificaciones del "Proyecto" con el que cuenta respecto de la Operación de los BRT1 y BRT2, y del cual hizo mención el pasado 06-07 de abril en el primer Foro sobre movilidad y derecho a la ciudad, en Ciudad Juárez, Chihuahua. 8. Documento que acredite que los Concesionarios de Ciudad Juárez Chihuahua "-no pueden y no saben operar ningún Transporte",

Morgan
H
de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

también citando las palabras del Director de Transporte Estatal Ricardo Tuda el pasado 06-07 de abril en el primer Foro sobre movilidad y derecho a la ciudad, en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Datos complementarios: *Se cuenta con evidencia documental en audio y video de lo comentado por el Director de Transporte Estatal Ricardo Tuda, durante su intervención en el primer Foro sobre movilidad y derecho a la ciudad.*

"

- 2.-Que en fecha 21 de abril del año 2022, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos, de este Sujeto Obligado la solicitud de información, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.
- 3.- Que en fecha 25 de abril del año en curso, la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en la solicitud de información con número de folio 080144422000084, en los siguientes términos:

"...

Con fecha 21 de abril del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información con número de folio 080144421000084, en la que, en suma, se requieren datos relacionados con el funcionamiento del sistema de transporte denominado BRT1 y BRT2, en Ciudad Juárez.

Es preciso comentar que, en efecto, compete al H. Congreso del Estado legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, entre ello lo relativo a los servicios de transporte; lo anterior de conformidad con el artículo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado.

En ese sentido, mediante Decreto LXVI/EXLEY/0708/2020 II P.O., se expidió la vigente Ley de Transporte del Estado, en cuyos artículos 5, 11 y 12 se establece, con toda claridad, que la prestación del servicio de Transporte Público corresponde originalmente al Poder Ejecutivo del Estado y que la dependencia rectora en la materia es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la cual cuenta, a su vez, con una Dirección de Transporte.

Con el propósito de ilustrar lo anterior, mencionaremos algunas de las atribuciones conferidas a la citada Secretaría, en el artículo 12 de la Ley en comento:

II. **Planear, formular y conducir las políticas y programas de movilidad y transporte**, así como el desarrollo orientado al transporte y sus servicios auxiliares para garantizar el cumplimiento de los principios rectores en la materia.

III. **Determinar los parámetros de operación de servicios de Transporte**, cuando dichos parámetros no estuvieren especificados por la Ley, el Reglamento o acuerdos internacionales en vigor.

IV. **Ejecutar los Acuerdos** de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en todo lo que se refiere a la materia objeto de esta Ley y sus reglamentos.

V. **Otorgar las Concesiones y Permisos** a que se refiere esta Ley, vigilar su cumplimiento y resolver sobre su cancelación o terminación, en su caso.

VIII. **Autorizar la creación, estatutos y reformas de personas morales** que presten servicios de transporte objeto de la presente Ley.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several initials.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

XI. Formular y poner a consideración del Ejecutivo el Programa Estatal de Transporte

Como se observa, compete a la mencionada Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología conocer lo relativo a la operación y funcionamiento del Sistema de Transporte BTR en Ciudad Juárez, así como las concesiones otorgadas o canceladas, por lo que la persona solicitante tendrá que dirigir nueva solicitud de acceso a la información al citado ente público a fin de colmar su pretensión.

En razón de lo expuesto, acudo a este Comité de Transparencia para que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a fin de que se sirva confirmar la declaración de incompetencia de este Sujeto Obligado, para generar o poseer la información que requiere el solicitante.

...

CONSIDERANDOS:

- I.- Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo dispone el artículo 36, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II.- Que conforme lo dispone el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante, y en caso de poderlo determinar quién es el Sujeto Obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante.
- III.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente la Constitución Política del Estado en el artículo 64, fracción I, faculta al H. Congreso para legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, entre ello lo relativo a los servicios de transporte; en ese sentido, mediante Decreto LXVI/EXLEY/0708/2020 II P.O., se expidió la vigente Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, en cuyos artículos 5, 11 y 12 se establece que la prestación del servicio de Transporte Público corresponde originalmente al Poder Ejecutivo del Estado y que la dependencia rectora en la materia es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, la cual cuenta, a su vez, con una Dirección de Transporte.
- IV.- Que este Comité de Transparencia considera que efectivamente dentro de las atribuciones conferidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua, conforme el artículo 12 de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, compete a la misma planear, formular y conducir las políticas y programas de movilidad y transporte, determinar los parámetros de operación de servicios de transporte, formular y poner a consideración del ejecutivo el Programa Estatal de Transporte, además le corresponde en todo lo que se refiere a la materia objeto Ley de Transporte del Estado de Chihuahua ejecutar acuerdos, otorgar concesiones y permisos, así como autorizar la creación, estatutos y reformas de personas morales que presten servicios de transporte, por ende se encuentra dentro del ámbito de su competencia conocer lo relativo a la operación y funcionamiento del Sistema de Transporte BTR en Ciudad Juárez, así como las concesiones otorgadas o canceladas.

Margal
de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

- V.- Que en razón de lo anterior, resulta fundada la petición de confirmación de declaración de incompetencia de la información requerida en las solicitud de acceso a la información identificada con los número de folio 080144422000084, sobre información sobre información de datos relacionados con el funcionamiento del sistema de transporte denominado BRT1 y BRT2 en Ciudad Juárez .
- VI.- Que efectivamente, en virtud de que este Sujeto Obligado, carece de competencia para poseer la citada información, por razón de su materia, el solicitante deberá dirigir solicitud de acceso a la información pública a diverso Sujeto Obligado, siendo competente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

RESOLUCIÓN:

PRIMERO.- SE CONFIRMA la declaración de incompetencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, para conocer de las solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio **080144422000084**, sobre información de datos relacionados con el funcionamiento del sistema de transporte denominado BRT1 y BRT2 en Ciudad Juárez; en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución, en donde queda acreditada la incompetencia de este Sujeto Obligado.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día 29 de abril del 2022.



MTRO. OTTOFRIDERCH RODRÍGUEZ ALONSO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LTS. SILVIA MARGARITA ALVÍDREZ VALLES
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA